



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS ARIEL ARIAS JIMENEZ
Radicado:	2021 00690
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra CARLOS ARIEL ARIAS JIMENEZ, por las siguientes sumas

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$49.254.869,26), por capital contenido en el pagaré 4097440013968965/507410086622, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$7.741.481,15), por intereses de plazo causados desde 07 de octubre de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en

la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: No se ordena oficiar a COOMEVA EPS, y TRANSUNION S.A., por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4° del artículo 43 del Código general del proceso.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, con T.P. 27383 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335c4ab8b8996dddd3e32ca199b1411dfa69efb66e6b0b6bc0ee1544d1c27c94

Documento generado en 26/07/2021 12:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>